

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

TORRE DEL MAR 18, 6'20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Se ha realizado felizmente la expedición á Periana; el entusiasmo es cada día mayor, y mañana iremos á Canillas de Aceituno; el día despejado, y no muy frío.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL

Cantidades recaudadas para aliviar las desgracias ocurridas en Andalucía con motivo de los terremotos.

Pesetas Cs

Suma anterior..... 5.500'79

Entregado por el Ayuntamiento de Benisanet, por el 10 por 100 de impre- vistos.....	50
Idem por el de Tamarit, por id. id.....	20
Idem por el de Riera, por id. id.....	40
Idem por el mismo Ayun- tamiento, producto de varios donativos.....	75
Idem por el de Masó, por el 10 por 100 de impre- vistos.....	10
Idem por el mismo Ayun-	

tamiento, en concepto de donativo.....	10
Idem por el mismo Ayun- tamiento, producto de una cuestacion.....	43'12
Importe de un día de ha- ber del personal del dis- trito forestal de esta pro- vincia.....	48'75
Entregado por el Ayunta- miento de Vilallonga, 0 por 100 de imprevisos.	20
Idem por el mismo Ayun- tamiento, producto de donacion del Alcalde, Concejales, empleados de la municipalidad, Juez municipal y parti- culares.....	148'08
Idem por el Ayuntamiento de Arbós, producto de una suscripcion entre los vecinos.....	221'75
Idem por el de Bañeras, producto de varios do- nativos.....	185'97
Idem por el mismo Ayun- tamiento, diez por 100 de imprevisos.....	5
Idem por el Ayuntamiento de Constantí, producto de una suscripcion.....	136'50
Idem por el mismo Ayun- tamiento, 10 por 100 de imprevisos.....	50
Idem por el Ayuntamiento de Castellvell, producto de donativos recaudados por la Junta local de auxilios.....	198'50
Idem por el Ayuntamiento de Morell, por el 10 por 100 de imprevisos.....	30
Idem por el mismo Ayun- tamiento, por un día de haber de sus empleados y producto de donativos.	176
Idem por varios alumnos de enseñanza oficial del Instituto de Tarragona, producto de una cuesta- cion hecha por ellos mismos.....	55'50
Idem por varios alumnos de enseñanza oficial y de clase preparatoria del Colegio de internos del Instituto de Tarragona, producto de donativos recogidos por los mis- mos.....	177'66
Idem por el Ayuntamiento	

de Cambrils, por el 10 por 100 de imprevisos.	150
Idem por el mismo Ayun- tamiento, en concepto de donativo.....	50
Idem por el mismo Ayun- tamiento, por un día de haber de sus empleados.	12'50
Idem por el del pueblo de Solivella, por el 10 por 100 de imprevisos....	56
Idem por el mismo Ayun- tamiento, producto de varios donativos hechos por Concejales y parti- culares.....	234
Idem por el Ayuntamiento de Garidells por el 10 por 100 de imprevisos.....	5'10
D. Luis de Jover y de Viala.....	50'00
Producto de una suscri- cion promovida entre la gente de mar por el Sr. Coronel Comandante de Marina.....	147'80
Entregado por el Ayunta- miento de Viñols importe de donativos recogidos entre el vecindario.	131'43
Total.....	8.039'45

NOTAS.—El detalle de los donati-
vos obra en este Gobierno de pro-
vincia.

El Ayuntamiento de Arbós ha
entregado ademas varios metros
de percal y lanilla.

Tarragona 21 de Enero de 1885.
—Por la Comision provincial de
auxilios, Emilio Morera, Secretario.

Núm. 96.

SUBASTA.

El Ilmo. Sr. Director general de
Establecimientos penales, ha diri-
gido á este Gobierno, con fecha 17
del actual, la comunicacion que
sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion con esta fecha me di-
ce lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Ente-
rado S. M. el Rey (q. D. g.) de lo

expuesto por este Centro directivo
acerca del presupuesto y pliego de
condiciones facultativas y econó-
micas formado para contratar en
pública licitacion las obras para la
la construccion de un pabellon pa-
ra talleres en el penal de Tarrago-
na; ha tenido á bien aprobar los
mencionados presupuestos, y en
vista de lo urgente del caso y con
arreglo á lo prevenido en el párra-
fo 2.º, art. 2.º del Real decreto de
27 de Febrero de 1852 autorizar á
V. I. para que contrate por medio
de subasta pública, en el término
de 20 días, que empezarán á con-
tarse desde la publicacion en la
Gaceta del correspondiente anuncio
y bajo el tipo de *cincuenta y cuatro
mil setecientos veinte y dos pesetas
ochenta y ocho céntimos*, que se fi-
gura en el expresado presupuesto
la ejecucion de dichas obras.—De
Real orden lo digo á V. I. con in-
clusion del presupuesto y pliego
de condiciones facultativas y eco-
nómicas que ha de servir de base
para la subasta y correspondiente
anuncio para su insercion en el
Boletín oficial, previniéndole re-
mita á este Centro un ejemplar, y
advirtiéndole que la subasta tendrá
lugar el día 7 de Febrero próximo,
á las dos de su tarde.—Dios
guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid 17 de Enero de 1885.—El Di-
rector general, G. Cadórniga.»

Lo que se anuncia por medio de
este periódico oficial para conoci-
miento del público, advirtiéndole que
la subasta tendrá lugar simultá-
neamente, en el día y hora indica-
dos, en la Direccion general de Es-
tablecimientos penales bajo la pre-
sidencia del Ilmo. Sr. Director,
y en este Gobierno de provincia
bajo la mia, con sujecion al presu-
puesto y pliego de condiciones
económicas y facultativas que á
continuacion se insertan:

Tarragona 19 Enero de 1885.—
El Gobernador, Fernando Santoyo.

DESIGNACION DE LA OBRA.	CANTIDADES			Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE DE LOS GASTOS		
	Lineal.	Superficial.	Cúbico.		Parcial. Pesetas.	Por obra. Pesetas.	Total. Pesetas.
Mampostería para relleno de cimientos en muros.....	»	»	188'01	15'00	2.820'15	»	} 19.420'15
Mampostería rejustada con jambas y arcos de sillarejo.....	»	»	664'00	25'00	16.600'00	»	
Machos de sillarejo en las traviesas de planta baja, principal y armaduras.....	»	»	114'19	25'00	2.854'75	»	
Imposta de piedra.....	111'00	»	»	18'00	1.998'00	»	} 7.072'75
Cornisa de id.....	111'00	»	»	20'00	2.220'00	»	
Entramado en pisos de tablon de pino rojo encañado por la parte inferior y entarimado por la superior, con inclusion de carreras y nudillos.....	»	504'80	»	15'00	7.572'00	»	} 15.314'00
Armadura de id. id., con inclusion de estribos y entablado á hilera.....	»	720'00	»	9'00	6.480'00	»	
Encañado, con inclusion de tirantillas.....	»	504'80	»	2'50	1.262'00	»	
Cubierta de teja del país, sentada con barro á torta lomo y escantillon y cogidas las boquillas y caballetes con yeso.....	»	720'00	»	2'66	1.915'20	»	} 4.933'98
Guarnecidos de yeso negro y blanqueos de id. blanco en techos y lienzos verticales.....	»	2.012'52	»	1'50	3.018'78	»	
Escaleras de ida y vuelta, con inclusion de zanja (24 peldaños).....	»	»	»	18'00	432'00	»	432'00
Puertas moldadas á un haz y enrasadas por el tras dos montante con reja y bastidor para cristales con herrajes de colgar y seguridad, compuestos de pernios visagras embebidos por canto y cerradura de resvalon (5 piezas).....	»	»	»	100'00	500'00	»	} 4.350'00
Ventanas con solo cerco y bastidor con montante, dividida en cuatro hojas de librillo cuajadas de cristales con sus correspondientes hurajes, compuestos de pernios, pasadores, fallibas y escuadras de hierro embebidas y sujetas con tornillos (55 ventanas).....	»	»	»	70'00	3.850'00	»	
Barandilla para la escalera de témpanos de un metro en forma de aspa con floron fundido en el centro, formada de llanta y hierros de escuadra y de T con pernos y pilastras de ángulo empotradas.....	10'00	»	»	25'00	250'00	»	
Rejas para ventanas de piso bajo y principal, con peso de 100 kilogramos una (55 rejas).....	»	»	»	40'00	2.200'00	»	2.450'00
Pintura.....	»	»	»	»	»	750'00	750'00
<i>Total pesetas.....</i>							54.722'88

Asciende este presupuesto á la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientas veinte y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Madrid á 9 de Enero de 1885.—El Arquitecto de la Direccion, Tomás Aranguren.

PLIEGO DE CONDICIONES económicas y facultativas para la subasta de las obras necesarias á la construcción de un pabellon para talleres en el establecimiento penal de Tarragona.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de un pabellon para talleres en dicho establecimiento con arreglo á los precios tipos por unidad métrica que se expresa en el presupuesto.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil setecientas treinta y seis pesetas con catorce céntimos, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposicion.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado el dia de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condicion anterior, y extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones se harán rebajando ó conservando los precios tipos ó el tiempo de duracion de las obras á ambas cosas á la vez, pero nunca por cantidad alzada, sino rebajando un tanto por ciento exacto sin fracciones.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja en los precios.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el

dia siete de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general, ó quien le represente, y en Tarragona bajo la del Sr. Gobernador civil, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliarle hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con veintiocho céntimos, dentro del tiempo de 48 horas, la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para el contratista y otra para la Direccion.

8.ª Todos los gastos de la subasta, escritura, copias y anuncios en la *Gaceta y Diario* de avisos, así como cualquier otro que pudiere originarse durante el curso de las obras ó á su terminacion, por defectos ó faltas del contratista serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los quince dias de habersele notificado el resultado de la subasta, sin excusa ni pretesto alguno.

10.ª El contratista tendrá al frente de la obra persona perita á completa satisfaccion del Sr. Arquitecto Director.

11.ª La obra se dará terminada en el espacio de cuatro meses, á contar desde el dia en que se cumplan los quince de que habla la condicion novena.

12.ª Los pagos se harán en cuatro plazos iguales, el primero al

encontrarse enrasado el piso bajo á la altura del principal continuando la obra; el segundo al enrasarse de cubiertas, el tercero á la terminacion completa de los entarimados, y el cuarto á la conclusion de la obra y recepcion provisional.

13.ª El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente, no sean de recibo aun cuando estén empleados en obra y deshacer la que estuviere mal ejecutada.

14.ª El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestion que pudiera suscitarse.

15.ª Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado, ó la parase por cualquier causa, será amonestado por tres veces, en el intervalo de tres dias de una á otra, para su principio y continuacion, y si á la tercerana se hubiere obedecido, se empezarán ó seguirán las obras por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, dándose parte si llegara este extremo al Ilmo. Sr. Director general para su superior resolucion.

16.ª Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de cuatro meses abonará por cada dia que pase, como indemnizacion, la cantidad de veinticinco pesetas hasta su completa terminacion.

17.ª Terminadas las obras se hará la recepcion provisional y á los tres meses de ésta la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificacion que expida el Sr. Arquitecto de la Direccion.

18.ª Será de cuenta del contratista el arreglo de cualquier defecto natural de asiento de obra que pueda aparecer durante el tiempo de los tres meses señalados en la condicion anterior.

19.ª A más de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales para la contratacion de obras públicas en cuanto á él no se opongan.

20.ª No se abonará mas cantidad de obra que la que se haya ejecutado.

21.ª Será potestativo de la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con el Arquitecto de la misma, la suspension ó continuacion de las obras despues de invertida la cantidad á que asciende el presupuesto.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del país, pero de superior calidad en su clase, y su empleo será perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificacion.

2.ª La cal será crasa apagada en lechada, mezclada en la proporcion de una parte de cal por dos de arena bien batida, sin que forme grumos, no pudiéndose emplear ni aun como ripio el hueso que resulte al apagarla.

3.ª La arena será de buena calidad, sin nada de tierra, bien limpia y de grano fino, zarandeada antes de mezclarse.

4.ª El yeso deberá ser puro, bien cocido y molido, sin mezcla de arcilla ni tierra, retirándose de la obra

las granzas que resulten sobrantes despues de emplear las que sean necesarias en los forjados de los pisos, y el blanco estará perfectamente molido y tamizado.

5.ª Las maderas de armar serán de tablon de pino rojo del Norte, bien escuadrado, de cuatro centímetros de grueso por veinte de ancho y los largos necesarios, y las de taller limpias sin nudos saltadizos, espasmos ni defecto, bien labrada y perfectamente ajustada toda la obra y sentados los herrajes, que serán de primera calidad.

6.ª La teja será del país, bien cocida, sin caliches, pelos ni defecto alguno, con sonido claro y de las dimensiones generalmente usadas en la poblacion, cojidas las boquillas y caballetes con yeso.

7.ª El hierro que se emplee, bien sea redondo, cuadrado ó doble T deberá ser laminado, tener color azul, fractura compacta y brillante ser dúctil, sin hojas ni defectos, así como el plomo y cinc que sea necesario emplear.

8.ª Se procederá á la construcción por la apertura de zanjas de cimientos con arreglo al replanteo que hará el Arquitecto, quien reconocerá el fondo de las mismas para asegurarse de su solidez, no pudiendo empezar á macizarse sin este requisito.

9.ª El macizado de zanjas se hará con piedra dura, bien apisonada y unida con mortero de cal y arena en la proporcion indicada por tongadas horizontales.

10.ª Construidos los cimientos en la forma expresada en la condicion anterior, se procederá á la construcción de las fábricas mixtas de mampostería y sillarejos hasta la coronacion del edificio, que será de piedra labrada, así como las impostas.

11.ª En las traviesas interiores se construirán pilares de sillarejos segun disponga el Arquitecto Director, repartidos en la forma que expresa el plamo de seccion, sobre los que cargarán las carreras que han de recibir los pisos.

12.ª Los pisos serán entarimados y encañados por la parte inferior para formar cielo-raso.

13.ª Se colgarán con pernios y visagras embebidas por canto todas las puertas, y se colocarán las cerraduras de seguridad hechas á mano segun los modelos que se elijan.

14.ª Toda la carpintería que quede al descubierto de la de armar y la obra de herrería se pintará al óleo con tres manos del color que se elija, sobre plaste tambien al óleo.

15.ª Toda la parte de demolicion y apertura de zanjas, será por cuenta del establecimiento, y el contratista tendrá la obligacion de colocar en obra todos los materiales que se necesiten completamente nuevos y de superior calidad segun queda dicho.

16.ª Será de cuenta del contratista de las obras el apilar los materiales, cargar los andamios y to-

da la madera, lias y clavazon necesaria para las mismas y cuanta herramienta de cualquier clase que sea preciso para darlas perfectamente terminadas.

17.ª Debiendo ejecutarse estas obras utilizándose el trabajo de los penados que existen en el establecimiento, de los diferentes oficios, el contratista abonará como jornal diario á cada uno de ellos, á mas de la sopa matutina, las cantidades que expresa el siguiente cuadro:

Oficial superior ó encargado de cualquier de los oficios que entren en la construcción.....	1'25
Oficial comun.....	1'00
Ayudante adelantado.....	0'75
Idem ordinario.....	0'60
Peon de mano.....	0'60
Peon suelto.....	0'50

18.ª El jornal que devenguen los penados lo entregará mensualmente el contratista en la Caja del Estado á disposicion de la Direccion general, recogiendo el recibo correspondiente.

19.ª No podrá el contratista tener á su disposicion menos de cincuenta penados de todas clases, y cuando tenga necesidad de aumentar el número, hará los pedidos al Jefe del penal al empezar cada quincena y en el número de diez por lo menos.

Igual forma se observará para despedirlos cuando las necesidades de la obra lo reclamen.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., segun cédula personal de....., clase, número....., expedida por el..... de..... en..... de.....; enterado del anuncio inserto en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, y del pliego de condiciones y precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujecion á dicho pliego y con la alteracion de los precios que marca el adjunto estado, (si en el de la Direccion se hiciere mejora en todos ó en parte de los tipos, ó con tanto por ciento de rebaja en el total, todo con letra clara y legible, sin que pueda dar lugar á dudas), y para tomar parte en la subasta acompaño la carta de depósito de dos mil setecientas treinta y seis pesetas catorce céntimos, segun previenen las condiciones.

Madrid á 9 de Enero de 1885.—El Arquitecto de la Direccion, Tomás Aranguren.

Núm. 97.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo

de Alcañiz y la de Tortosa, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcaldes de Alcañiz y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 31 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cinco mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de.... vecino de..... me obligo á desempeñar la

conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en catorce horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de

esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso de la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de lo reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento

ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones de los impuestos de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar á la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion públi-

ca su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1885.— El Director general interino, Bosch.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitacion tendrá lugar en mi despacho y en el de los Alcaldes de Alcañiz y Tortosa simultáneamente en el dia y hora señalados.

Tarragona 20 de Enero de 1885.— El Gobernador, Fernando Santoyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 98.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RECTIFICACION.

De la relacion de escuelas vacantes en la provincia de Lérida, anunciadas en 5 del actual, para su provision por oposicion, se elimina la de párvulos de Cervera,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 20 de Enero de 1885.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general.—El oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 99.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.—Circular.

Debiendo remitirse á la Direccion general de Impuestos en el próximo mes de Febrero, las cédulas personales del próximo pasado ejercicio cuyo importe no haya podido hacerse efectivo; esta Administracion, en providencia de este dia, ha acordado conceder á los señores Alcaldes de esta provincia quince dias, como único é improrogable término para que hagan la devolucion de los expresados documentos; en la inteligencia, que terminado este plazo, no se admitirá en esta oficina, bajo ningun concepto, cédula alguna, quedando su importe á cargo de las expresadas autoridades.

Tarragona 20 de Enero de 1885.—El Administrador.—P. S.—Cán-dido Martí.

Núm. 100.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor Capitan general del Distrito que la revista anual que debian pasar en el mes de Octubre del año anterior los individuos en reserva, con licencia ilimitada y reclutas disponibles, tenga lugar en todo el

próximo mes de Febrero, por haber cesado las causas que entonces la impidieron, los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán ordenar á los que se encuentren en sus localidades respectivas, la presentacion á los Jefes de línea y Comandantes de puesto de la Guardia civil mas próximas á su habitual residencia, desde el dia primero del referido mes de Febrero en adelante, llevando consigo las licencias que deben obrar en su poder, y aprovechando para ello los dias festivos, á fin de no distraerles en sus faenas industrial ó agrícola. Los que se hallen residiendo en Tortosa, Reus y en esta capital y sus arrabales, lo efectuarán en las oficinas de sus Jefes respectivos.

Encarezco á los ya citados señores Alcaldes la mayor publicidad de esta circular, bien por medio de pregon ó del modo que tengan por conveniente, para que llegue á noticia de los interesados, con objeto de que no puedan alegar ignorancia en dar cumplimiento á cuanto se ordena, y que así está dispuesto en los Reglamentos de 2 de Diciembre del año 1378 y 22 de Enero de 1882.

Tarragona 20 de Enero de 1885.— El Brigadier Gobernador, Moíño.

ANUNCIOS.

MANUAL DE MONTES

Y

GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la *segunda edición* de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuacion un estudio completo sobre guarderia rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guarderia rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

Imp de F. Sagrañes.